

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (15) de noviembre del 2022, a despacho del señor Juez, escrito enviado por el juzgado tercero civil Municipal de Palmira V, adjuntan certificado de tradición. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ.
DEMANDADO	URIEL MEDINA FIGUEROA Y/O
RADICADO	765204003004-2012-00305-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2711
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DEL JUZGADO TERCERO A REQUERIMIENTO.
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR A LA OFICINA DE REGISTRO.

Palmira V., Quince (15) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y el escrito enviado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual da respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante oficio No. 0419 de 25 de marzo de 2022, donde allega el oficio No. 242 de febrero 12 de 2014, mediante el cual cancela una medida de embargo e informa a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga V, de igual manera refiere que dicha medida continua vigente para el proceso radicado a la partida No. 2012-00305-00 donde la parte demandante es Andrés Alberto Rodríguez en contra de Uriel Medina Figueroa y/o, dejan a disposición una medida de remanentes solicitada mediante oficio No. 1655 de 13 de agosto 2012.

Al verificar por parte del despacho la anotación No. 013 del certificado de tradición allegado del bien identificado con la matricula No.373-67727, de propiedad del señor Uriel Medina Figueroa si bien es cierto en la **especificación** del mismo se indica: “Embargo ejecutivo con acción personal: 0427 embargo ejecutivo con acción personal a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira -Rad.2012-00305-00”, y las personas que intervienen en el acto: DE: Inmobiliaria de Occidente E.A.T. A: Medina Figueroa Uriel.

Por lo antes citado, considera el Juzgado procedente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga V, para que informe el motivo por el cual en la anotación No. 013 del certificado, no canceló de la medida decretada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, es decir la orden de embargo decretado por la Inmobiliaria de Occidente E.A.T. contra Uriel Medina Figueroa, de igual forma no se observa la inscripción de la medida de remanentes comunicada el oficio No. 1655 de 13 de agosto 2012, la cual surtió sus efectos legales para el proceso Rad. 2012-00305-00, donde la parte demandante es Andrés Alberto Rodríguez en contra de Uriel Medina Figueroa, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V. Líbrese el oficio respectivo.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.

DISPONE

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, para que informe al despacho motivo por el cual en la anotación No. 013 del certificado de tradición aportado de la matrícula inmobiliaria No. **373-67727**, no se observa la cancelación de la medida decretada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, es decir la orden de embargo decretada dentro del proceso Rad. **2011-00316-00**, por la Inmobiliaria de Occidente E.A.T. contra Uriel Medina Figueroa, de igual forma no se inscribe de manera completa la medida de embargo de remanentes comunicada el oficio No. 1655 de 13 de agosto 2012, al juzgado Tercero, la cual surtió sus efectos legales para el proceso **Rad. 2012-00305-00**, donde la parte demandante es Andrés Alberto Rodríguez en contra de Uriel Medina Figueroa, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V. Solo se refiere en dicha anotación lo siguiente: **especificación** “Embargo ejecutivo con acción personal: 0427 embargo ejecutivo con acción personal a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira -Rad.2012-00305-00”, y las personas que intervienen en el acto: DE: Inmobiliaria de Occidente E.A.T. A: Medina Figueroa Uriel. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aba2399f2b7465aeb7a433be7f277dbb45aacc9f9b52d8f1e90215a1e6cd3d3**

Documento generado en 15/11/2022 08:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de noviembre de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en una entidad bancaria. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-PROMEDICO.
DEMANDADO	ANDRES ADOLFO NARVAEZ ORTIZ
RADICADO	765204003004-2013-0010300
PROVIDENCIA	AUTO N° 2706.
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO

Palmira V. Quince (15) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero a nombre de la parte demandada ANDRES ADOLFO NARVAEZ ORTIZ C.C. 94.316.957, en entidades bancarias: BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado lo considera procedente, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la demandada: ANDRES ADOLFO NARVAEZ ORTIZ C.C. 94.316.957, en las siguientes entidades bancarias: BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$15.710.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2013-00103-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fe2e4b85dcb83041322c9361e09cde74c57666d9078b942df726bb8086bb78**

Documento generado en 15/11/2022 08:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15 de noviembre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que el curador acepta la designación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DOMINIO
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS I INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018-00335-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2721
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR ACEPTA DESIGNACION
DECISIÓN	AGREGAR Y REMITIR

Palmira V. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por el curador designado Dr. **JUAN SEBASTIAN OCORO OROBIO** donde expresa su aceptación al cargo conforme se dispuso en el auto 2589 del 31 de octubre de 2022.

Igualmente se observa que el día 8 de noviembre de 2022, cuando se notificó al curador la designación, se le envió el link del presente proceso, por lo cual no se ordenara la remisión del mismo, por cuanto ya tiene acceso al respectivo traslado y se le requerirá para que proceda a la respectiva contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO AGREGAR al proceso el memorial por el cual el Dr. JUAN SEBASTIAN OCORO OROBIO, acepta la designación de curador ad- litem.

SEGUNDO: REQUERIR al curador para que allegue dentro del término la contestación de la presente demanda

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82880dd1a894905847236939b7b6e61a09dee2bbaff6bb4b700762a7eb20560b**

Documento generado en 15/11/2022 08:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15 de noviembre de 2022. A despacho del Señor Juez el presente proceso informando que las partes solicitando aclaración al dictamen pericial. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	WILFREDO PARDO HERRERA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO
RADICADO	765204003004-2022-00006-00
AUTO	2720
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTAN OBSERVACIONES Y SOLICITAN ACLARACION DICTAMEN PERICIAL
DECISIÓN	CORRER TRASLADO Y FIJAR FECHA AUDIENCIA

Palmira V. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Observándose que el apoderado demandante Dr. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS hace observaciones al dictamen pericial presentado por la arquitecta Betsabe Collazos, de las cuales se desprende que requiere aclaración y complementación del mismo, para lo cual adjunta un análisis realizado por el ingeniero Lus Elias Echeverry Mora.

Igualmente la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO en su calidad de apoderado del demandado remite correo, señalando que objeta el dictamen pericial, sin embargo de la lectura del mismo, se extrae que está solicitando se aclare el metraje respecto al área del terreno, con el fin de que quede determinado la realidad del mismo.

En consecuencia y teniendo en cuenta los anteriores escritos, se requerirá a la perito BETSABE COLLAZOS PINO, para que se sirva presentar aclaración de su dictamen pericial conforme lo requiere los memorialistas

Seguidamente de la revisión del proceso, de manera oficiosa se requerirá al Juzgado Tercero Civil Municipal para que se sirva informar al Despacho si se realizó en debida forma la entrega del inmueble del tradente al adquirente en el proceso radicado 2009-00683, en donde es demandante el señor LUIS FERNANDO ZULUGADA IZQUIERDO contra ROBERTH TULIO SANCLEMENTE, información que se requiere antes de realizarse audiencia en proceso que nos ocupa y que es determinante para resolver el mismo.

Finalmente se procederá a señalar fecha para continuar con la audiencia conforme lo dispone el art. 373 del C.G.P.

De lo expuesto el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Córrese traslado a la perito BETSABE COLLAZOS PINO, para que se sirva presentar aclaración de su dictamen pericial conforme lo requiere los memorialistas y de acuerdo a la expuesto en la parte motiva, para lo cual se le concede el término perentorio de diez (10) días a la ejecutoria de este proveído. **Igualmente se le solicita este presente para el día de la audiencia.**

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2022** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **sala 7 Palacio de Justicia**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 y del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, **en la cual las partes deberán concurrir personalmente.**

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, para que se sirva informar al Despacho si se realizó en debida forma la entrega del inmueble del tradente al adquiriente en el proceso radicado 2009-00683, en donde es demandante el señor LUIS FERNANDO ZULUGADA IZQUIERDO contra ROBERTH TULIO SANCLEMENTE, información que se requiere antes del 6 de diciembre del presente año y que es determinante para resolver el trámite que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349970c4a4f344adef60e5c2ee6ccca292cf6156321f1f2b484ad950e24717b6**

Documento generado en 15/11/2022 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, quince (15) de noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	EDIL ANTONIO JOAQUI GUZMAN
RADICADO	765204003004-2019-00336-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO No. 2715
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., quince (15) de noviembre de 2022 del año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor EDIL ANTONIO JOAQUI GUZMAN, se encuentra notificado, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305cd9970c82a4ecc9f176fc311dfc0dadb9d6d856ee726384adb1cc9495bf2b**

Documento generado en 15/11/2022 08:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso informando que la curadora ad litem representando a las personas inciertas e indeterminadas contestó la presente demanda, sin oponerse a la misma. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS
DEMANDADO	MANUEL DOLORES AYALA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00228-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2722
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACION DDA CURADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y FECHA AUDIENCIA

Palmira V., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la Dra. MARIA ELENA GONZALEZ TORRES en su calidad de curador ad-litem del señor MANUEL DOLORES AYALA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS contestó la presente demanda sin presentar oposición, igualmente informó al Despacho que le fueron cancelados los gastos provisionales, por lo cual se agregará para que haga parte de los autos.

Seguidamente de la revisión del proceso no se observa que la parte interesada haya allegado el certificado de tradición donde se observe que se realizó en debida forma la inscripción de la demanda en la matricula inmobiliaria No 378-27932 conforme se ordenó en el auto de admisión y en el oficio 366 del 17 de marzo de 2022, por lo cual se les requerirá para que alleguen dicho documento.

Finalmente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por la Dra. MARIA ELENA GONZALEZ TORRES en su calidad de curador ad-litem del señor MANUEL DOLORES AYALA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda e identificado con la matricula

inmobiliaria No 378-27932 y donde se observe que dieron tramite al oficio 366 referente a la inscripción de la demanda.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2022** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **sala 7 sede tercer piso**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual **las partes deberán concurrir personalmente** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e887493aedb74cfbc944e31bed526fb5361f70afb7aeeda05b2fb99eb7b99a2e**

Documento generado en 15/11/2022 08:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, quince (15) de noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00133-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No. 2717
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., quince (15) de noviembre de 2022 del año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ, se encuentra notificado, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fe35e293abcf552a318dc5bf5eae22e1cbcbbc746b39e058b5e1950aefb3b4**

Documento generado en 15/11/2022 08:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 15 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que el apoderado allego constancias de envío de notificación fallida conforme al art. 291 del C.G.P de la demandada la señora LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ, sin embargo, la demandada se presentó al despacho el pasado 25/10/2022 para notificarse personalmente, y se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARY ANDREA HULBERTH APARICIO
DEMANDADO	RICHARD GOMEZ OSORIO LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00139-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2723
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA NOT, Y SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.
DECISIÓN	SE AGREGA NOT, Y SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, 15 de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

El informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada el señor RICHARD GOMEZ OSORIO allego contestación de la demanda a través de apoderada judicial sin embargo la misma se inadmitió por no haber allegado poder y no se subsano por lo que este despacho no la tuvo en cuenta y la rechazo, en cuanto a la demandada la señora LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ a pesar de haber sido notificada personalmente no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48650a5bf36a5b17269c4cedd4800d0e04f93e30a5431b623c0049964aa41aa9**

Documento generado en 15/11/2022 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 15 de noviembre de 2022. , paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FABIAN ALEJANDRO GARGES FIGUEROA
DEMANDADO	MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	76-520-4003-004-2022--00160-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2696
TEMAS Y SUBTEMAS	DESCORRES TRASLADO EXCEPCIONES Y JURAMENTO ESTIMATORIO
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, Se observa que el apoderado demandante Dr. CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA descorre traslado al juramento estimatorio y a las excepciones de mérito propuestas por Liberty Seguros S.A.

Igualmente el togado solicita se libren oficios citatorios para ser enviados a los señores JUNIOR ARENAS MERCADO y ERIKA LEMOS HURTADO agentes de tránsito, al respecto se le informa al memorialista que las pruebas y demás solicitudes dentro del proceso de ser pertinentes serán ordenadas en la respectiva audiencia conforme lo dispone el numeral 10 del Art. 372 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos el escrito, presentado por Dr. CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA, con el cual descorre traslado al juramento estimatorio y a las excepciones de mérito propuestas por Liberty Seguros S.A, las cuales se les dará trámite en la etapa procesal pertinente.

SEGUNDO.- No acceder a librar citaciones para agentes de tránsito por no ser el momento procesal oportuno, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.-

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4ca0a63a9c0c41d0f4d8216f77d9f6ad8413bf3a647fa8685af838649be094**

Documento generado en 15/11/2022 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUDITH ADIELA PRIETO GARCIA
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00181-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2720
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT. 292 C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 292.

Palmira, (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. al demandado el señor HAYDEM ALBERTO CARRILO QUINTERO, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f454a7a6105f671b8ea50e58d3d55a9d7c71964afcba4a15a4f20d851dc8005**

Documento generado en 15/11/2022 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias, Memorial allegado por el apoderado de la demandante informando que el demandado hizo caso omiso a la orden de entrega del inmueble arrendado y solicita se libre despacho comisorio para la entrega del inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CLOTILDE OFIR AGUDELO CASTILLO
DEMANDADO	ALVARO JOVANNY VIVES TABARES
RADICADO	765204003004-2022-00238-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 2690
TEMAS Y SUBTEMAS	ORDENAR LIBRAR DESPACHO COMISORIO
DECISIÓN	SE EXPIDE DESPACHO COMISORIO

Palmira, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira Valle a fin de que se realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado a la demandante la señora CLOTILDE OFIR AGUDELO CASTILLO bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-38720 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira Valle, ubicado en la Calle 16 A No. 34-53 Urbanización Guayacán, esto conforme a lo ordenado en la Sentencia No. 135 del 28 de septiembre del corriente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a la demandante la señora CLOTILDE OFIR AGUDELO CASTILLO y/o su apoderado el señor CRISTIAN DAVID OROZCO RODRÍGUEZ bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-38720 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira Valle, ubicado en la Calle 16 A No. 34-53 Urbanización Guayacán y PONGASE en conocimiento a la parte interesada, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b238c82155565aa4580a00e804e5948eb09ff7ca97fdb2c3eca99baf91993393**

Documento generado en 15/11/2022 08:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (15) de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EMANUEL NAPORA
RADICADO	765204003004-2022-00255-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2710
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación N° 03 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada EMANUEL NAPORA C.E. No. 514.085, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.378- 226952, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada EMANUEL NAPORA C.E. No. 514.085, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 226952, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada EMANUEL NAPORA C.E. No. 514.085, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 226952, ubicado en el municipio de Palmira – Valle.
TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase

al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ef5a9a4eca2d9a86e66b9a8434d1396a524dd3e21b5787b7f34ffad1c22ff**

Documento generado en 15/11/2022 08:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, 15 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso de Jurisdicción voluntaria - Corrección de registro civil de nacimiento, informando que se encuentra agotado su trámite. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	SHEILA YOHANA TAMAYO MUÑOZ
DEMANDADO	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA
RADICADO	765204003004-2022-00266-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2719
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCESO.
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP.

Palmira V., 15 de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se tiene que por sentencia No. 145 del 18 de octubre de 2022 se declaró la cancelación del registro civil de nacimiento No. 19835512 y se ordenó realizar un nuevo registro por la Notaria 2ª del Circulo de Palmira, encontrándose ejecutoriada la misma, agotado el trámite de la presente demanda, adelantada por SHEILA YOHANA TAMAYO MUÑOZ en contra de LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso de sucesión.

NOTIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a60fb84f6dc90d25dae9ab2781b3ad341f272dcaa3677f71108a417a4d9d210**

Documento generado en 15/11/2022 08:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, 15 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que los demandados se encuentran notificados y se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	NATHALY SOLANYI GOMEZ MORENO DIEGO ALEXANDER CASTILLO GAMBIOA
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00278-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2718
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, 15 de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

El informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada a pesar de haber sido notificada personalmente no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2404233cf8c3c5a3abfda4f5fb35c829ffc7b58facfe443e71fd20b3db2a73**

Documento generado en 15/11/2022 08:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESUS MARIA CAICEDO ANGULO
RADICADO	765204003004-2022-00291-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2716
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 291 Y 292

Palmira, 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. al demandado el señor JESUS MARIA CAICEDO ANGULO, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408885d9c8064ffc708a07522b0d0373d243bccd49753dfcde85184b9cb85b81**

Documento generado en 15/11/2022 08:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>